

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0327

MGS. MARÍA BELÉN VÁSQUEZ GUIZADO
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los

principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

- Que, en el número 9a del artículo 6, de la LOSNCP, se define el término “*Delegación*”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: “**Art. 34.- Cancelación del procedimiento.-** *En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:- 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;- 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y.- 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual*”.
- Que, el artículo 47 de la norma ibídem, dispone: “**Subasta Inversa.-** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*”;
- Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Informe de Pertinencia.-** *Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública*”.
- Que, el artículo 129, de la citada norma establece: “**Contratación por subasta inversa.-** *Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.*”.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

- Que, el numeral 5 del artículo 130 de la norma ibídem, dispone: “(...) *El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible. (...)*”;
- Que, la Octava Disposición Transitoria del citado Reglamento, ordena: “*La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado (...)*”;
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 362 de 20 de octubre de 2022, El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, nombró a la Mgs. María Belén Vásquez Guizado, como Coordinadora general Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, a través del artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2022-0358-M de 22 de septiembre de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, se dirigió al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, con la finalidad de solicitar la validación de la planificación de las líneas del POA No. 385 y 386, para continuar con el trámite para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDS-2022-0338-M de 22 de septiembre de 2022, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, se dirigió al Director de

- Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de comunicar la validación de disponibilidad del recurso en el POA 2022 y disponibilidad de techo presupuestario plurianual para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0617-M de 26 de septiembre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la validación PAC y certificación de fondos, para el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1015-M de 27 de septiembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, procedió con la validación de la constancia en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2022 y verificación de catálogo electrónico, del procedimiento de subasta inversa electrónica para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL;
- Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-1232-O de 02 de octubre de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, remitió la evaluación técnica del proyecto relacionado con la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL, documento que en la parte pertinente señala: “...de acuerdo con la recomendación del informe técnico adjunto, se aprueba la viabilidad técnica del proyecto presentado. (...)”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1090-M de 03 de octubre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, certificó la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 840107 “Equipos - Sistemas y paquetes informáticos”, 530701 “Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos” y 530704 “Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos” por el monto total de USD 902.489,90 (novecientos dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-646-M de 03 de octubre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, los documentos habilitantes para solicitar el inicio del proceso de contratación relacionado con la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL, a través del procedimiento Subasta Inversa Electrónica;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0332-M de 03 de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la aprobación de pliegos e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA

ARCOTEL;

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0654-M de 06 de octubre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, para comunicarle sobre la actualización de la sugerencia de la designación del delegado del titular de la Unidad Requirente que integrará la Comisión Técnica, encargada de llevar adelante el proceso de contratación para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0325 de 11 de octubre de 2022, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115-M de 05 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, aprobó los pliegos e inicio del procedimiento de contratación para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL;
- Que, de conformidad con lo previsto en el cronograma del pliego para la ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL; a las 13:30 del 11 de octubre de 2022, se procedió con la publicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-07-2022, en el Sistema Oficial de Contratación Pública;
- Que, el *“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”*, en adelante denominado *Acuerdo Comercial*, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016 y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 1 de enero de 2017. La suscripción del Acuerdo Comercial convirtió al Ecuador en el tercer país de la Región Andina que lo integra junto con Colombia y Perú que se adhirieron en el año 2013’;
- Que, se ha verificado que al momento aún se encuentra pendiente la publicación del *“AVISO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PREVISTA”*, en cumplimiento a lo dispuesto en el *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA”*; *“ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”*; y, *“ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”*;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

- Art. 1.-** **DECLARAR** la cancelación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-07-2022, para la ADQUISICIÓN,

MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL, conforme lo determinado en el artículo 34 numeral 3 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 2.-** **DISPONER** a la Dirección Administrativa, que en cumplimiento a lo dispuesto en el “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA”; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; y, “ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”; una vez, que transcurran 5 días término de la publicación del “AVISO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PREVISTA”, en el Sistema Oficial de Contratación Pública, continúe con el trámite pertinente para el inicio del respectivo proceso de contratación.
- Art. 3.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente Resolución.
- Art. 4.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de octubre de 2022

Mgs. María Belén Vásquez Guizado
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	
Pedro Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Lcdo. Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4	Esp. Jaime Dávalos Soria DIRECTOR ADMINISTRATIVO